



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 091-2018-IPD/P

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 347-2018-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 004-2018-IPD/OAJ/MVR, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000406-2018-OI/IPD, emitido por la Oficina de Infraestructura; el Informe N° 128-2018-UOE/IPD, emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, el Informe N° 035-2018-YSF-UOE/IPD, emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece respecto a la conformación del Poder Ejecutivo, que éste se encuentra integrado – entre otros – por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, respecto de las cuales señala, que se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 28° del Título IV de la Ley N° 29158, establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, adscritos a un Ministerio; señalando que los Organismos Públicos pueden ser de dos (2) tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. Por su parte el artículo 30° de la citada norma, establece que los organismos públicos ejecutores, ejercen funciones de ámbito nacional y se crean cuando se requiere una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa, o cuando se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos;

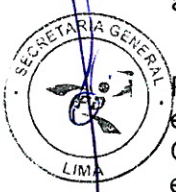
Asimismo, cabe señalar que de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, las menciones a los Organismos Públicos Descentralizados se entenderán referidas a los Organismos Públicos Ejecutores o a los Organismos Públicos Especializados;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29544, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), el mismo que constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación; con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 12 del artículo 8° de la citada Ley, establece como función del IPD la de suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo con la ley;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 12° de la Ley N° 28036, establece que el Presidente del IPD ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la Ley y su reglamento. Por su parte, el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que el Presidente del IPD ejerce la representación legal de la institución;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, "Los Procuradores Públicos





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

podrán conciliar, transigir o desistirse de demanda, conforma los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, el artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas modificatorias, establece que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos que en dicho artículo se detallan; agregando en su último párrafo que "El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos (...)", pudiendo delegar dicha facultad en el procurador público de la entidad;

Considerando lo expuesto, dada la naturaleza del IPD, de organismo público ejecutor tal como lo señala la Ley N° 28036, y en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158, el Presidente del IPD tendría la condición de Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2018-IPD/OAJ/MVR de fecha 14 de mayo de 2018, el Informe N° 128-2018-UOE/IPD de fecha 10 de mayo del 2018, el Informe N° 000035-2018-YSF-UOE/IPD de fecha 10 de mayo del 2018, se ha esbozado expresamente los fundamentos técnicos y legales para que se lleve a cabo la conciliación extrajudicial con el Contratista "Consortio San Roque" respecto de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN - I ETAPA";

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, es función del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, como Titular de esta Entidad, emitir el acto administrativo correspondiente; a través del cual se delegue a la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación facultades suficientes para participar y conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial con el contratista "Consortio San Roque", en los términos esbozados en los artículos de la parte resolutive de la presente resolución;

Por las consideraciones antes expuestas y contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Infraestructura y de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MARÍA DEL CARMEN MARQUEZ RAMIREZ, en representación del Titular del Instituto Peruano del Deporte, para conciliar con el contratista "Consortio San Roque", en el procedimiento de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

- 1.1 Respecto de la primera petición contenida en la Carta N° 123-2018-CSR, de fecha 09 de mayo del 2018, **SE DEBE AMPARAR EL DESISTIMIENTO RESPECTO DE LA PRETENSIÓN 3.1. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** que señala: "Que se dejen sin efecto las ilegales y arbitrarias Resoluciones que deniegan las ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, y se otorgue el plazo requerido, más el pago de los gastos generales".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

1.2 Respecto de la segunda petición contenida en la Carta N° 123-2018-CSR, de fecha 09 de mayo del 2018: **SE DEBE AMPARAR LA EXCLUSIÓN DE LA PRETENSIÓN 3.2. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**, que señala: "Que se formalice la paralización de trabajos en la obra por un período de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por imposibilidad de ejecución por afloramiento de aguas servidas y de lluvia en la zona del buzón que se encuentra en la pista atlética, falta de aprobación de los presupuestos adicionales, falta de determinación de la ejecución de la red del sistema de agua y, lluvias imprevisibles y de magnitudes extraordinarias en la zona de la Obra."

1.3 Respecto de la tercera petición contenida en la Carta N° 123-2018-CSR, de fecha 09 de mayo del 2018, **SE DEBE AMPARAR LA MODIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN 3.3 DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**; "Que se deje sin efecto las valorizaciones de los meses de febrero y marzo de 2018, por causales no imputables a las partes, por hechos imprevisibles, irresistibles y extraordinarios, debiendo procederse a la actualización del calendario de Obra una vez culminada la suspensión del plazo de ejecución de Obra y el Plazo de ejecución pendiente. Respecto al período transcurrido entre los meses de febrero y marzo de 2018, el Consorcio San Roque renuncia al cobro de gastos generales o cualquier otro concepto que pudiera generarse a su favor, así como a cualquier acción de pago o resarcimiento en la vía arbitral o judicial."

1.4 Respecto de la cuarta petición contenida en la Carta N° 123-2018-CSR, de fecha 09 de mayo del 2018, **SE DEBE AMPARAR LA MODIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN 3.4 DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**; "Que se deje sin efecto el plazo de ejecución contractual transcurrido en los meses de febrero y marzo 2018, por causales no imputables a las partes, por hechos imprevisibles, irresistibles y extraordinarios, debiendo procederse a la actualización del calendario de Obra". Por lo que a partir de la culminación de la suspensión del plazo de ejecución de Obra y el plazo de ejecución pendiente, esto es 07 días calendarios, se deberán incluir los 28 días calendarios del mes de febrero más los 31 días calendarios del mes de Marzo, **CULMINANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA EL 20 DE JULIO DEL 2018.**

1.5 Respecto de la quinta petición contenida en la Carta N° 123-2018-CSR, de fecha 09 de mayo del 2018: **SE DEBE AMPARAR LA MODIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN 3.5. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**: "Que se formalice un nuevo calendario tomando en consideración el ritmo lento de la obra, las suspensiones y paralizaciones, afloramiento de agua en la zona de la obra y lluvias extraordinarias, este calendario actualizado, deberá presentarse con posterioridad a la culminación de la suspensión del plazo de ejecución contractual".

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE